

MODELOS DEMOCRÁTICOS CON PRETENSIONES EMANCIPATORIAS: UNA INVITACIÓN A TRANSITAR DE LO RACIONAL A LO RAZONABLE

DEMOCRATIC MODELS WITH EMANCIPATORY CLAIMS: AN INVITATION TO MOVE FROM THE RATIONAL TO THE REASONABLE

Mariluz Nova Laverde*

Universidad de La Salle, Colombia

Recibido: 7 de diciembre de 2015 – Aceptado: 10 de mayo de 2016

Forma de citar este artículo en APA:

Nova Laverde, M. (julio-diciembre, 2016). Modelos democráticos con pretensiones emancipatorias: una invitación a transitar de lo racional a lo razonable. *Revista Colombiana de Ciencias Sociales*, 7(2), 388-403. doi: 10.21501/22161201.1773

Resumen

Los grandes debates suscitados por *Teoría de la justicia* de John Rawls determinaron lo que los analistas han denominado el giro político de su pensamiento, el cual se materializa en el *Liberalismo político*. Allí, Rawls consolida un modelo de democracia consensual, controvirtiendo y apartándose del liberalismo doctrinario. La hipótesis a desarrollar en este documento es que un análisis del paso de la concepción de un agente liberal individualista de *Teoría de la justicia* a la concepción política de persona de *Liberalismo político* favorece una lectura crítica de la posterior eclosión de teorías de la democracia como instrumento de emancipación, toda vez que pone de presente el carácter enajenante de la idea de *racionalidad* que ha conducido a la autodestrucción del proyecto de la Ilustración como ideario emancipatorio. Lo anterior, además, conduce a la reflexión respecto de lo que constituye un régimen justo, cuestión que cobra la mayor importancia en la coyuntura de búsquedas de salidas negociadas al conflicto armado en Colombia.

Palabras clave:

Alienación social, democracia, justicia social.

* Economista. Magíster en Filosofía. Doctora en Estudios Políticos y Relaciones Internacionales. Docente-Investigadora de la Universidad de La Salle. Dirección postal: 57-111011, Bogotá. Correo electrónico: mariluznoval@gmail.com. ORCID iD: <http://orcid.org/0000-0002-5685-8191>

Abstract

The great debates of *A Theory of Justice* by John Rawls promotes to determine, what analysts call a political turn of his thinking; which is materialized in the *Political Liberalism*. There, Rawls consolidates a model of consensus democracy, controverting, and moving away from the doctrinaire liberalism. Hence; the hypothesis to develop in this document is an analysis about the passage of an individualistic liberal conception of an agent of *A Theory of Justice*, to a person's political conception of *Political Liberalism* that favors a critical reading of the subsequent emergence of theories about democracy as an instrument of emancipation. Once, all of this puts the alienator nature of the idea of *rationality* that has led to self-destruction of the Enlightenment project as emancipatory ideology. All of this; moreover, leads to reflect on what constitutes a fair regime, charged question of utmost importance at the juncture of searches for negotiate solutions to the armed conflict in Colombia.

Keywords:

Social alienation, democracy, social justice

INTRODUCCIÓN

El hilo conductor de este documento es el giro conceptual que implicó en el trabajo de Rawls la adopción de una concepción *política* de justicia. Dicha noción resulta determinante para proyectar un modelo democrático deliberativo y consecuentemente fundamenta su crítica a los modelos de democracia procedimental y al capitalismo.

Así, la hipótesis a desarrollar en el presente artículo es que un análisis del paso de la concepción de un agente liberal individualista de la *Teoría de la justicia* (TJ) (Rawls, 1995) a la concepción política de persona del *Liberalismo político* (LP) (Rawls, 2006) favorece una lectura comprensiva de la posterior eclosión de teorías de la democracia como instrumento de emancipación, toda vez que pone de presente el papel enajenante de la idea de racionalidad que ha fundamentado y potenciado el proyecto totalitario de la Ilustración. La premisa sobre la que se erige el artículo es que los modelos de democracia derivados del paradigma autopoiético de la política, soportados en la idea de racionalidad, al privilegiar la lógica del mercado favorecen la perpetuación de la *alienación como fenómeno social contemporáneo*¹, de manera que se considera que una lectura crítica de los modelos alternativos de democracia deliberativa debe valorar la distancia que toman de tal idea, sin sostener, por supuesto, que lo anterior constituya condición suficiente.

Tras este objetivo, inicialmente se reseñan algunas ideas de Rawls asociadas con el giro político de su pensamiento, para luego contrastar los conceptos allí implicados con los desarrollos de propuestas de democracia funcional (Luhmann, Buchanan y Dahl) y democracia deliberativa y sus variantes radical (Wellmer, Honneth y Dubiel) y real (Negri-Hardt). Finalmente, se valoran los alcances emancipatorios de estos modelos en relación con la pregunta acerca del régimen justo que planteara Rawls hacia 2002 como consecuencia de la evolución de su pensamiento.

El giro político del pensamiento de Rawls

El LP de Rawls representa el viraje de su pensamiento tras admitir que los argumentos que defendían la estabilidad de la sociedad presentados en TJ suponían una doctrina comprensiva común a todos los ciudadanos de una sociedad determinada, lo cual resulta insostenible toda vez que ahí se desconoce el hecho real del pluralismo (2006, p. 84). Así pues, es en LP donde Rawls (2006), alimentado de los debates generados por TJ², logra apartarse y controvertir el liberalismo doctrinario al consolidar un modelo de democracia consensual. En términos generales, el LP

¹ El fenómeno de la alineación como tema de estudio de la filosofía y la teoría políticas viene desde Hegel y se consolida en Marx. La premisa acá asumida se soporta en la reconstrucción del concepto hecha por Schaff (1977).

² Rawls (2002, p. 73) reconoce que su reformulación responde principalmente a las objeciones de H. L. A. Hart.

intenta responder el siguiente interrogante: “¿Cómo es posible que pueda subsistir en el tiempo una sociedad justa y estable de ciudadanos libres e iguales, quienes permanecen, sin embargo, profundamente divididos por diferentes y hasta inconmensurables doctrinas religiosas, filosóficas y morales?” (p. 66). La respuesta ofrecida por Rawls a tal pregunta es que la estructura básica de dicha sociedad está efectivamente regulada por una concepción política de la justicia que opera como el eje de un consenso traslapado, al menos, entre las doctrinas comprensivas razonables que proclaman los ciudadanos que la integran. De esta manera, la concepción política compartida sirve de fundamento a la razón pública en debates sobre cuestiones políticas relacionadas con temas constitucionales esenciales y asuntos básicos de justicia (2006, pp. 172-173).

Este giro está fundamentado en su tránsito de una categoría de agente moral como sujeto del acuerdo original de TJ a una concepción política de la persona, esto es, el ciudadano del LP, una persona política como alguien que puede y quiere ser un miembro de la sociedad, normal y plenamente cooperador, a lo largo de toda su vida (véase Rawls, 2002, pp. 43-44, 94-95, 175-180, 195-196). De tales ciudadanos son parte constitutiva sus potestades de racionalidad y razonabilidad, que simultáneamente son condición necesaria y suficiente para ser considerados miembros plenos e iguales de la sociedad en cuestiones de justicia política. Así, en *Liberalismo Político*, Rawls (2006) llama la atención sobre el hecho de que el individuo no puede ser concebido como únicamente razonable, puesto que no tendría fines propios para promover mediante la cooperación social; ni como puramente racional, porque carecería de sentido de la justicia y no podría reconocer la validez independiente de los requerimientos de los demás³.

Progresivamente, Rawls (2006) postula una concepción política de justicia donde lo razonable político prima sobre lo racional estratégico, poniendo en evidencia que este propósito implica desmontar la falacia económica asociada a la idea que los individuos actúan estratégicamente para la maximización de su propio interés y que tal comportamiento promueve la armonía social.

Racionalidad y paradigma autopoietico de la política

Las nociones de racionalidad y razonabilidad son fundamentales para la respuesta a la pregunta núcleo del LP y, por lo mismo, son clave para la viabilidad teórica de un consenso traslapado; la complementariedad de aquellas es indispensable para pensar el consenso.

Desde la perspectiva de la teoría crítica de la denominada primera generación de la Escuela de Frankfurt, el problema de la alienación abordado como una extensión de la *Crítica de la razón instrumental* (Horkheimer, 2002), se presenta en la *Dialéctica de la Ilustración* (Horkheimer y Ador-

³ Aquello de lo que carecen los agentes racionales es esa modalidad peculiar de sensibilidad ética que subyace al anhelo de participar en un proceso de cooperación justa y de hacerlo en términos que los demás, como iguales, razonablemente aprueben. No pretendemos sugerir aquí que lo razonable sea, en rigor, la totalidad de lo que contribuye a perfilar la sensibilidad moral, sino tan solo que ella incluye lo relacionado con la noción de la cooperación social justa. Y que el enfoque de los agentes racionales se torna psicopático cuando sus intereses apuntan únicamente al beneficio de sí mismos (Rawls, 2006, pp. 175-176).

no, 1998, pp. 59-96). El objetivo de los autores es rescatar la Ilustración como proyecto emancipatorio en esencia, el cual ha tendido a su autodestrucción por la idea de racionalidad. Los autores desarrollan una crítica a la racionalidad que constituye la base teórica de su *dialéctica*. A partir de una revisión de las implicaciones prácticas de la idea de racionalidad, se proponen reelaborar un concepto positivo de la ilustración que la redima, toda vez que por la relación entre racionalidad y realidad social la ilustración aparece como un proyecto totalitario, en el que impera la lógica del mercado, la actitud estratégica y calculadora; “lo que no se doblega al criterio del cálculo y la utilidad es sospechoso para la Ilustración”, desencadenando una “triumfal calamidad” (Horkheimer y Adorno, 1998, p. 62).

Aparece entonces la racionalidad como un elemento sobre el que se erige la alienación en la sociedad capitalista, una intuición que ayuda a controvertir un modelo contractualista que choca con las intuiciones morales sobre la justicia: el modelo de Buchanan (1975) del contrato constitucional de vencedores-vencidos, contrato que se puede interpretar como la formalización de la alienación de la Ilustración descrita por Horkheimer y Adorno (1998), la cual se traduce en mecanismo de promoción del régimen de acumulación capitalista.

Buchanan (1975) describe el estado de naturaleza como la economía del mercado, donde por selección natural los vencedores plantean un contrato que busca maximizar la utilidad: los vencedores venden bienes públicos y los vencidos firman un contrato de servidumbre (pp. 35-73). La intervención del Estado queda justificada dentro de los límites de una razón puramente instrumental, donde el comportamiento racional de los agentes sustenta sus argumentos para legitimar la acción del Estado bajo el valor de la eficiencia en el sentido del óptimo de Pareto, criterio que en realidad nada dice de la justicia:

Es peligroso centrarse exclusivamente en la optimalidad de Pareto. Una economía puede ser óptima en este sentido aun cuando unos estén nadando en la abundancia y otros bordeen la indigencia, con tal de que no pueda mejorarse a los indigentes sin recortar los placeres de los ricos (...). En resumen, una sociedad o una economía puede ser óptima según Pareto y ser no obstante perfectamente indignante (Sen, 1976, p. 36).

Como Buchanan, Luhmann (1998) mediante su modelo de sistemas sociales cerrados al entorno, reivindica la autorregulación de la economía sin intervencionismo estatal, apoyado en la idea de un sujeto racional⁴ y funcional al sistema. Tal paradigma autopoiético concibe al Estado y la democracia como un sistema cerrado⁵, autorreferencial⁶ y excluyente, “cuyo imperativo es la adaptación a su propia complejidad, en últimas al mercado y sus circuitos globales, supeditando a su lógica restrictiva, las necesidades del entorno social” (Mejía Quintana, 2010, p. 26). Luhmann, en su intento por delimitar el concepto de democracia, desprecia el principio de autolegislación:

4 Para Luhmann toda relación social se basa en un cálculo racional (véase Torres, 2004).

5 “En suma: son tiempos revueltos para la política, y precisamente por ello sólo puede operar como un sistema cerrado, como a mí me gusta decir, autopoiético: que debe codificarse y programarse hacia la contingencia. La invención estructural resultante de ello ha recibido, por motivos históricos accidentales, el nombre de democracia” (Luhmann, 1994, p. 165).

6 “El concepto de autorreferencia designa la unidad constitutiva del sistema consigo mismo: unidad de elementos de procesos, de sistema. ‘Consigno mismo’ quiere decir independiente del ángulo de observación de otros” (Luhmann, 1994, p. 55).

“el supuesto de que el pueblo pueda gobernarse a sí mismo es teóricamente inservible” (1994, p. 162), principio que tanto Rawls como Habermas reivindican con sus propuestas deliberativas de democracia.

Igualmente, el modelo de *poliarquía* de Dahl (1989) cabe dentro de la corriente funcionalista de los modelos de democracia, en la medida en que la poliarquía permite un juego de vencedores y perdedores, las políticas públicas están subordinadas a la competencia y el poder pasa de la ciudadanía y el pueblo a las elites tecnocráticas. Esto se aprecia claramente en la crítica de Habermas al modelo funcional que se presenta a continuación.

Modelos de democracia deliberativa

Los modelos de democracia deliberativa comparten la ambición de superar las nociones de racionalidad y sujetos estratégicos que constituyen concepciones de democracia alienantes regidas por la lógica del mercado. En palabras de Mejía Quintana:

De estos modelos de Rawls y Habermas se inferirá lo que el estado del arte denominará democracia deliberativa, que progresivamente irá sitiando teóricamente a la democracia liberal, y que enseguida se multifurca en varias interpretaciones desde los diferentes paradigmas políticos contemporáneos (2010, p. 44).

Habermas (1999), retomando a Michelman, contrasta los modelos de democracia liberal y republicano para luego proponer como tercer modelo el suyo: procedimental de “política deliberativa”.

Su propuesta (como la de Rawls) se soporta en una crítica al modelo de democracia funcional liberal que, como se señaló previamente, no se compromete con el problema de la justicia y que, por el contrario, implícitamente admite la alienación como mecanismo funcional al régimen de acumulación posfordista. Bajo el modelo liberal, sostiene Habermas (1999), el principio fundamental

no es la autodeterminación democrática de ciudadanos que deliberan, sino la normativización, en términos de Estado de derecho, de una sociedad volcada en la economía que mediante la satisfacción de las expectativas de felicidad privadas de ciudadanos activos habría de garantizar un bienestar entendido de manera apolítica (p. 241).

Habermas cuestiona la idea de ciudadano como sujeto privado estratégico, ese individuo racional sobre el que se erige el modelo liberal.

En consecuencia, desarrolla su modelo de política deliberativa de doble vía (Habermas, 1998) asociado a una concepción del ciudadano como actor que se constituye comunicativamente. Este proyecto le apuesta a lo que Luhmann desprecia: la consolidación de una autolegislación democrática, cuyo propósito es moderar la tensión entre facticidad y validez, esto es, restaurar la legitimidad conciliando la dicotomía entre el mundo de la vida y los subsistemas económicos y políticos.

Esta teoría junto con la de Rawls (2006)⁷, suscitan lo que se ha denominado la eclosión de teorías democráticas de corte deliberativo (Young, 1998), fenómeno del cual son representantes dos modelos de democracia que abordaremos a continuación: radical (Dubiel, 1997; Honneth, 1997, 2009; Wellmer, 1996) y real (Negri y Hardt, 2004).

Democracia radical

Representantes de escuela de Frankfurt, Dubiel (1997), Honneth (1997, 2009) y Wellmer (1996), abogan por el ideal de autolegislación que ya reivindicara Habermas y hacen un llamado por un equilibrio entre la autonomía individual y la responsabilidad solidaria.

Dubiel (1997) muestra que el modelo económico y político neoliberal genera desequilibrios entre acumulación capitalista, legitimidad democrática e integración social, lo que deviene en la gran paradoja de la democracia liberal: su triunfo histórico y su crisis de aceptación (pp. 137-192). En sintonía con lo señalado previamente, Dubiel reconoce que la subordinación del espacio político a la lógica del mercado y la negación de la solidaridad que de ella se deriva, dificulta la emancipación. En consecuencia, presenta el ideal de una sociedad reconciliada y democrática (sin clases y que se autogobierna).

Wellmer introduce el concepto de *eticidad democrática* como mecanismo para conciliar los derechos fundamentales liberales y la práctica democrática:

Sólo pues donde una eticidad democrática embebe las múltiples voces de la prosa de la vida diaria, pueden los valores liberales básicos y la forma de legitimidad democrática aunarse en la unidad política de una comunidad a la vez liberal y democrática (1996, p. 87).

Tal concepto está claramente relacionado con el de *razonabilidad* de Rawls en el sentido de que “una eticidad democrática no define de por sí un ideal de vida buena” (Wellmer, 1996, p. 91). Para llevar a cabo estos ideales, concluye Wellmer, hay que reconocer el problema de la justicia distributiva como intrínseco de la sociedad real y, en esa medida, se hacen imperativos unos *ingresos básicos socialmente adecuados*, la transformación de la economía capitalista y un estado jurídico cosmopolita, reconociendo que aquellas exigencias son condición de simple supervivencia de las democracias occidentales.

⁷ Véase Bohman (1996, pp. 23-69) como propuesta que busca incorporar y superar estos dos modelos.

Honneth (1997) por su parte muestra las heridas morales de negación y desconocimiento del otro como expresiones cotidianas de alienación social, que a su vez alimentan fenómenos de discriminación, persecución y exclusión políticas y sociales. En este sentido, apela a la *lucha por el reconocimiento* (pp. 193-215) y aboga por un concepto formal de *eticidad* mediante tres patrones de reconocimiento intersubjetivo: el amor, el derecho y la solidaridad. Conforme a su convicción de que la Teoría Crítica tiene que conectar la crítica de las anomalías sociales con una explicación de los procesos que en general han contribuido a velarlas, demuestra que con el capitalismo ha llegado a prevalecer una forma de praxis que obliga a ser indiferente a los aspectos de valor de otros seres humanos; “en lugar de relacionarse entre sí reconociéndose, los sujetos se perciben como objetos que hay que reconocer según los intereses propios” (Honneth, 2009, p. 42).

Democracia real

La propuesta de una *democracia de la multitud*, como democracia sin poder constituido, sin clases, ni Estado de Negri y Hardt (2004) sostiene que la posibilidad de pensar alternativas de la modernidad exige ir más allá de la racionalidad instrumental y el individualismo. Negri (1994) arguye que tal propósito requiere una nueva racionalidad cuyo valor central sea la cooperación, de manera que lo político sea potencia ontológica de una multitud de singularidades cooperantes. Este modelo presenta “la multitud” como el proletariado en el capitalismo industrial del cual emergerían esfuerzos emancipadores contra el orden imperial global, a través de lo que denominan la “movilización de lo común” (Negri y Hardt, 2004, pp. 373-406).

Negri (1994) sostiene que la democracia no se puede reducir al Estado. La democracia habla del gobierno que trasciende el Estado y nos remite a la potencia de la multitud, a la noción de disutopía del poder constituyente. Sin embargo, Negri y Hardt (2004) no logran conceptualizar de manera contundente el carácter alternativo de la democracia real que proponen, toda vez que la potencialidad emancipatoria de la multitud queda difusa y apenas se definen posibilidades de resistencia frente al Imperio (Mejía Quintana, 2010).

Al final de *Imperio*, Hardt y Negri (2001) precisan tres *propuestas prácticas* orientadoras de la lucha política: los derechos a la ciudadanía global, un ingreso mínimo y la re-apropiación de los nuevos medios de producción (acceso a y el control sobre la educación, información y comunicación).

Mouffe (1996), Fraser (1997) y Bohman (1996) convergen en una propuesta de democracia radical en esencia familiar a la de los representantes de la tercera Escuela de Frankfurt. Como se aprecia en las siguientes citas, la democracia ideal reivindica con la diferencia y el pluralismo, la deliberación constante, donde los acuerdos nunca se cierran:

Un enfoque positivo y militante para la radicalización de la democracia liberal requiere una visión diferente de la política. Una sociedad en la cual han sido erradicados todos los antagonismos está lejos de ser una verdadera democracia, puede ser exactamente lo opuesto. El pluralismo es constitutivo de la democracia moderna, y se opone a cualquier sueño de reconciliación final (...) La política democrática radical no apunta a la mera inclusión (...) es posible cuestionar los criterios de justicia existentes como acuerdos parciales y provisionales y como producto de una hegemonía dada (Mouffe, 1996, p. 25).

Debemos encontrar una forma de combinar la lucha por un anti-esencialista multiculturalismo con la lucha por la igualdad social. Únicamente entonces seremos capaces de desarrollar un modelo creíble de democracia radical y una política adecuada para nuestro tiempo (Fraser, 1997, p. 208).

Radical democracy has two components, one consisting of critical standards and the other consisting of guiding positive ideals. The critical standards are methodological: that democratic ideals (and their philosophical reconstruction) must be constantly tested against the actual social facts of political culture and institutions. The positive ideal is the participation of all citizens in decision making, widely dispersing power in society. Even if deliberation takes place in representative bodies, it still involves the deliberation of all citizens. Such bodies remain deliberative only if citizens vote for and choose their representatives on the basis of participation in public debate and discussion of issues (Bohman, 1996, pp. 28-29).

El propósito de radicalizar la democracia para cada uno de estos autores exige superar el liberalismo económico.

Los alcances emancipatorios de la democracia deliberativa

En sintonía con la *dialéctica de la ilustración* de Adorno y Horkheimer (1998), los autores de los modelos de democracia deliberativa presentados comparten la ambición de superar las nociones de racionalidad y sujetos estratégicos que constituyen concepciones de democracia alienantes regidas por la lógica del mercado.

En la tercera fase de su pensamiento⁸, gestada por las críticas de Robert Alexy (1994), Habermas (1998) asume la alienación como la tensión entre hechos y normas, la cual se pretende minimizar a través de una justicia constitucional. Habermas reconoce en el derecho una posibilidad de emancipación y, en consecuencia, tal problemática queda reducida a la identificación de la legitimación como problema central del capitalismo tardío⁹, el cual se solucionaría con una normatividad de decisiones justas para todos.

Por otra parte, Wellmer (1996), Dubiel (1997) y Honneth (1997), a la par que apuestan por los ideales emancipatorios del reconocimiento del otro en un marco de democracia radical, reconocen las limitaciones socio-económicas para su realización abogando, en consecuencia, por medidas redistributivas y unos *ingresos básicos socialmente adecuados*. Análogamente, Hardt y Negri (2001) precisan sus *propuestas prácticas* orientadoras de la lucha política.

⁸ Para apreciar la evolución de su pensamiento en tres fases definidas, véase Mejía Quintana (2010).

⁹ Fraser retoma el tema que pusiera Habermas de presente, esto es, entender los límites de la democracia del capitalismo tardío, y lo hace a través del concepto de *esfera pública*, noción que, a la vez, pretende reconstruir por medio de la historiografía.

De manera que, como bien lo señala Nancy Fraser (1997), criticando precisamente la postura idealizada de lo público de Habermas, las consideraciones sobre la distribución de los recursos económicos son ineludibles al momento de delinear proyectos emancipatorios. Mediante un análisis historiográfico de la esfera pública Fraser cuestiona, entre otros, el supuesto de una concepción burguesa de la esfera pública liberal según el cual “los interlocutores pueden poner entre paréntesis sus diferencias y deliberar ‘como si’ fueran socialmente iguales” (1997, p. 107)¹⁰. De esta manera, Fraser busca reivindicar el papel de la reflexión acerca de la distribución, que ha de acompañar la de la lucha por el reconocimiento: “una concepción adecuada de la esfera pública exige, no solo poner en suspenso la desigualdad social, sino eliminarla” (Fraser, 1997, p. 132).

En este contexto, resulta interesante ver que esta cuestión no es ajena a Rawls.

Rawls y la pregunta por el régimen justo

Aunque Rawls no emplea el término alienación, es indudable que la pregunta por la justicia que alienta todo su trabajo atraviesa tal problemática¹¹. Rawls (2006) presenta un modelo de democracia consensual con potencial emancipador, pero su reflexión por la justicia no termina allí y más aún desemboca en la pregunta por el régimen justo. Esta ruta de su reflexión es frecuentemente ignorada e incluso, intencionalmente omitida tanto por críticos como por seguidores de su teoría. Lo anterior podría explicarse respectivamente por los cimientos liberales de su pensamiento, así como por el incipiente grado de desarrollo que alcanzaron sus planteamientos sobre estas cuestiones. Pero en este documento lo que se quiere destacar es que tal pregunta es ineludible dentro de cualquier constructo teórico que enmarque ideales de emancipación.

Alrededor de la concepción política de persona, Rawls (2002) presenta un interés de orden superior, a saber, el adecuado desarrollo y pleno ejercicio de las dos facultades morales. En términos generales, las dos facultades morales significan: 1) Tener un sentido del deber y de la justicia, la capacidad de reconocer los términos equitativos de cooperación, esto es, la potestad de ser razonable. Y 2) Concebir y perseguir sus bienes particulares, esto es, la potestad de ser racional. Sin forzar su modelo, se puede pues interpretar la alienación como la negación de este interés de orden superior y, en este sentido, los principios de la justicia como condición de posibilidad de su superación. En *La justicia como equidad, una reformulación*, Rawls (2002) afirma categóricamente que ni el capitalismo de Laissez Faire, ni el capitalismo del Estado de Bienestar, ni un socialismo de Estado con economía planificada, podrían satisfacer los principios de justicia:

¹⁰ Fraser además critica otros tres aspectos: el segundo, múltiples públicos representa un retroceso en el camino hacia la democratización y una esfera pública comprehensiva es preferible a múltiples públicos; tercero, en el espacio público, el discurso debe restringirse a la deliberación sobre el bien común; y, cuarto, que una esfera pública democrática exige la separación radical de la sociedad civil y el Estado.

¹¹ Esta percepción se pone en clara evidencia al abordar sus lecciones sobre Marx. Véase Rawls (2009).

A) el capitalismo de Laissez Faire sólo asegura la igualdad formal y rechaza tanto el valor equitativo de las libertades políticas iguales, como la equitativa igualdad de oportunidades. Pretende la eficiencia y el crecimiento económicos como la única constricción de un mínimo social bastante bajo. B) el capitalismo del Estado de Bienestar también rechaza el valor equitativo de las libertades políticas y, aunque muestra algún interés por la igualdad de oportunidades, no sigue las políticas necesarias para alcanzarla. Permite muy amplias desigualdades en la posesión de la propiedad real (...) no se reconoce ningún principio de reciprocidad que regule las desigualdades económicas y sociales. C) El socialismo de Estado con una economía dirigida (...) viola los derechos y libertades básicos iguales, por no mencionar el valor equitativo de esas libertades. Una economía dirigida (...) es una economía que hace relativamente poco uso de procedimientos democráticos (pp. 187-188).

Es ese ejercicio de *equilibrio reflexivo* sobre su teoría de la justicia el que conduce a Rawls a describir vagamente un régimen de democracia de propietarios. Rawls (2002) admite que esta etapa del proyecto teórico queda inconclusa, que su idea de una democracia de propietarios como alternativa al capitalismo no está acabada. Resolver la pregunta sobre el régimen justo, dice, “requiere una investigación en teoría social que ahora no podemos acometer. Los argumentos y las sugerencias son aproximados e intuitivos” (p. 185). Sin embargo, Rawls deja planteado como un campo abierto de investigación en teoría social el de dar respuesta a la pregunta sobre el régimen justo y esbozar una orientación política programática hacia la justicia.

Más allá del grado de desarrollo o del enfoque de la respuesta, debe reivindicarse el coraje y rigor analítico que implica asumir la pregunta y, en el mismo sentido, apostarle a darle contenido a la cuestión con mayor claridad y contundencia de lo que lo hacen defensores de modelos de democracia deliberativa en sus versiones real y radical descritas arriba.

El debate Fraser-Honneth: una reformulación

Tomarse en serio las pretensiones emancipatorias de los modelos democráticos implica asumir la pregunta por la justicia social y el régimen socio económico que puede sustentarla. Esto ha sido sintetizado de forma muy ilustrativa en el nutrido diálogo entre Fraser y Honneth (2006), donde Fraser resalta la necesidad de reivindicar la justicia redistributiva. La justicia distributiva se ha comprendido tradicionalmente como el tratamiento a las reivindicaciones de los trabajadores y los pobres, en otras palabras, las diferencias de clase. Sin embargo, como sostienen Fraser y Honneth, las discusiones sobre redistribución no se articulaban con las cuestiones relativas a la diferencia y no se percibía necesidad de examinar su relación con los reclamos a favor del reconocimiento.

Fraser (2008) considera las dos categorías (redistribución y reconocimiento) como dimensiones cofundamentales de la justicia e irreductibles entre ellas. El dualismo perspectivista, en sus palabras, parte del supuesto de que: solo un marco que integre las dos perspectivas, analíticamente distintas, de la redistribución y el reconocimiento puede recoger la imbricación de la desigualdad de clase y la jerarquía de status de la sociedad contemporánea (Fraser y Honneth, 2006, p. 14).

El núcleo normativo de Fraser es la paridad de participación, la posibilidad de intervenir en las decisiones sociales, sea que lo hagan o se abstengan de hacerlo. Es la condición para construir acuerdos sociales, lo que Rawls llamaría, consenso entrecruzado. La condición objetiva de la paridad participativa es la distribución equitativa de recursos materiales que garantice la independencia y la voz de todos los participantes. La condición intersubjetiva es la igualdad de estima social. La condición objetiva rechaza cualquier expresión de explotación, dependencia o desigualdad económica. La intersubjetiva exige patrones institucionalizados que expresen igual respeto para todos y las mismas oportunidades para obtener la estima social. Una y otra condición, objetiva e intersubjetiva, sostiene Fraser (1997), son indispensables para alcanzar la paridad participativa.

La necesidad de considerar las condiciones objetivas de la alienación para viabilizar procesos emancipatorios más amplios, indiscutiblemente exige la reflexión sobre la distribución de los recursos económicos. En consonancia con esta concepción, Fraser (1997) señala la manera como la desigualdad social constriñe la esfera pública en las sociedades del capitalismo tardío: cómo algunos se ven involuntariamente aislados y subordinados a otros y cómo la “opinión pública” es despojada de su fuerza práctica (p. 133).

El análisis historiográfico de la esfera pública que elabora Fraser, le permite reivindicar el papel de la reflexión sobre la distribución, que ha de acompañar la de la lucha por el reconocimiento. De manera que son dos sus principales aportes a la conceptualización de una democracia con potencial emancipatorio: una visión amplia de reconocimiento, donde han de relacionarse públicos y contra públicos, así como, la complementaria revisión de los asuntos de justicia distributiva.

La pregunta por el régimen justo en la coyuntura política colombiana

Luego de una serie de encuentros exploratorios con la FARC-EP en 2012 y de manera más reciente con el ELN, el Gobierno Nacional de Colombia tomó la decisión de buscar una salida política al conflicto armado del país. Las conversaciones en La Habana con los delegados del primer grupo subversivo y de manera más reciente en Ecuador con el segundo, constituyen una apuesta razonable en contraste con la vía militar racional estratégica. Las negociaciones, en todo caso, son concebidas lógicamente como un paso necesario, más no suficiente, del proceso de la construcción de una paz estable y duradera que, por supuesto, involucra a todos los colombianos. La realización del deber y derecho constitucional de la paz supone, más que la firma de un acuerdo entre combatientes, la configuración de la justicia social.

En ese contexto, uno de los puntos clave de las negociaciones es, precisamente, la definición de garantías para la participación política de los colombianos en general. En efecto, los estudios de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, a pesar de la pluralidad de perspectivas que

representan, coinciden en identificar la restricción a la participación política y la represión de la protesta social como algunas de las causas estructurales del conflicto. Otras son la disputa por la tierra, la pobreza y la desigualdad.

De manera que la reflexión sobre los alcances emancipatorios de la democracia se constituye en un tema obligado de debate público, por la búsqueda de un consenso entrecruzado amplio y dinámico. En este sentido, una perspectiva de democracia deliberativa radical muestra también la importancia de evitar el término post-conflicto. Siguiendo a Mouffe, una verdadera democracia ha de reconocer los antagonismos propios de cualquier sociedad y por lo tanto debe despojarse de la falacia de una reconciliación definitiva.. Como se ha expuesto arriba, el objetivo de la consolidación de la democracia deliberativa debe pasar por la garantía de la paridad participativa, esto es, por una recomposición de la distribución de los recursos productivos y de la riqueza, lo que a su vez exige la revisión del modelo económico, asunto que, no obstante, se postula como innegociable en el marco de las conversaciones del gobierno con los grupos guerrilleros. De ahí las limitaciones para la realización de los acuerdos parciales.

Por lo anterior, le corresponde a la sociedad civil transformar esta oportunidad histórica de la tematización pública de la construcción de paz en un debate amplio sobre la justicia social, como condición de posibilidad de la misma. Es la ocasión para unirse solidariamente como poder constituyente, con el fin de transitar como nación de la racionalidad individualista hacia un proyecto razonable de país. Es urgente un diálogo entre los distintos saberes y experiencias de los diversos actores sociales para concebir un régimen socio-económico que garantice reconocimiento y distribución equitativa de las libertades y capacidades de toda la población.

CONCLUSIONES

El análisis de la transición del pensamiento de Rawls desde la noción de un agente liberal individualista de *Teoría de la Justicia* hacia la concepción política de persona de *Liberalismo Político*, esto es, el recorrido desde lo racional hasta lo razonable para llegar a la pregunta por el régimen justo (una cuestión que está pendiente de solución en su obra, pero que se erige como consustancial a cualquier proyecto emancipatorio), favorece una lectura crítica de la posterior proliferación de teorías de la democracia como instrumento de emancipación. Se destaca el carácter enajenante de la idea de *racionalidad* que ha conducido a la autodestrucción del proyecto de la Ilustración como ideario emancipatorio. Adicionalmente, plantea la reflexión respecto a lo que constituye un régimen justo, esto es, lo *razonable*, asunto de la mayor importancia en coyuntura política nacional.

El modelo funcional de democracia, asociado al paradigma autopoiético de política, por medio del principio de racionalidad y el imperialismo del mercado, subsume el problema de la alienación. Tal invisibilización constituye un mecanismo funcional al régimen de acumulación capitalista, promotor de alienación contemporánea.

Habermas (1999) y Rawls (2006) promovieron una fuerte crítica a tal paradigma de democracia funcional liberal que, como vimos, no se compromete con el problema de la justicia y que por el contrario, implícitamente admite la alienación como mecanismo funcional al régimen de acumulación posfordista. De las propuestas de democracia deliberativa de estos autores surge lo que se ha denominado la eclosión de teorías democráticas, representada en tres principales modelos de democracia: radical (Dubiel, 1997; Honneth, 1997, 2009; Wellmer, 1996), real (Negri y Hardt, 2004), y adicionalmente, Fraser (1997), Bohman (1996) y Mouffe (1996) convergen en una propuesta de democracia radical¹², la cual es en esencia familiar a la de los representantes de la tercera Escuela de Frankfurt.

Estos desarrollos teóricos reivindican el valor de la solidaridad y el poder constituyente, a la vez que sugieren la necesidad complementaria de pensar en el régimen socio-económico que favorezca la superación de la alienación. Wellmer (1996), Dubiel (1997) y Honneth (1997), a la par que apuestan por los ideales emancipatorios del reconocimiento del otro en un marco de democracia radical, reconocen las limitaciones socio-económicas para su realización, abogando, en consecuencia, por medidas redistributivas y unos *ingresos básicos socialmente adecuados*. La propuesta de una democracia de la multitud, como democracia sin poder constituido, sin clases, ni Estado, de Negri y Hardt (2004), señala que la posibilidad de pensar alternativas de la modernidad exige ir más allá de la racionalidad instrumental y el individualismo.

En este sentido, la justicia social es reconsiderada como condición de posibilidad de proyectos emancipatorios amplios. El reconocimiento y la redistribución constituyen criterios de valoración de las sociedades que se espera sirvan de soporte para el empoderamiento de la sociedad civil, de tal manera que de ésta surjan nuevos modelos de sociedad que potencien sus ideales de vida buena.

12 "Un enfoque positivo y militante para la radicalización de la democracia liberal requiere una visión diferente de la política. Una sociedad en la cual han sido erradicados todos los antagonismos está lejos de ser una verdadera democracia, puede ser exactamente lo opuesto. El pluralismo es constitutivo de la democracia moderna, y se opone a cualquier sueño de reconciliación final (...) La política democrática radical no apunta a la mera inclusión (...) es posible cuestionar los criterios de justicia existentes como acuerdos parciales y provisionales y como producto de una hegemonía dada" (Mouffe, 1996, p. 25).

"Debemos encontrar una forma de combinar la lucha por un anti-esencialista multiculturalismo con la lucha por la igualdad social. Únicamente entonces seremos capaces de desarrollar un modelo creíble de democracia radical y una política adecuada para nuestro tiempo" (Fraser, 1997, p. 208).

"Radical democracy has two components, one consisting of critical standards and the other consisting of guiding positive ideals. The critical standards are methodological: that democratic ideals (and their philosophical reconstruction) must be constantly tested against the actual social facts of political culture and institutions. The positive ideal is the participation of all citizens in decision making, widely dispersing power in society. Even if deliberation takes place in representative bodies, it still involves the deliberation of all citizens. Such bodies remain deliberative only if citizens vote for and choose their representatives on the basis of participation in public debate and discussion of issues" (Bohman, 1996, pp. 28-29).

Sin modificar las condiciones materiales de la vida de los ciudadanos es improbable la profundización de la democracia y esta tenderá a reducirse a una democracia legal, electoral o formal. En efecto, como lo esclarecen Fraser y Honneth (2006), el reconocimiento del otro implica una reconfiguración de la esfera pública. Los ideales emancipatorios de una democracia radical vienen acompañados de consideraciones sobre la igualdad socioeconómica como condición de posibilidad de los mismos¹³.

Estas consideraciones de filosofía política cobran la mayor relevancia en el contexto actual colombiano de la búsqueda de una salida consensuada al conflicto armado. Evidentemente, se puede concluir que la construcción de una paz estable y duradera en nuestro país exige transitar del predominio de lo racional a lo razonable, de manera que un consenso amplio dinámico requiere un debate público permanente sobre la distribución de los recursos económicos y la configuración de un régimen socio económico justo.

REFERENCIAS

- Alexy, R. (1994). La validez del derecho. En *El concepto y la validez del Derecho* (pp. 87-122). Barcelona: Gedisa
- Bohman, J. (1996). What is public deliberation? A dialogical account. In *Public Deliberation* (pp. 23-70). Cambridge: MIT.
- Buchanan, J. (1975). *The Limits of Liberty*. Chicago: University of Chicago.
- Dubiel, H. (1997). El dispositivo simbólico de la democracia. En H. Dubiel, G. Frankenberg, & U. Rödel, *La cuestión democrática* (pp. 137-192). Madrid: Huerca y Fierro.
- Fraser, N. (1997). *Iustitia interrupta*. Bogotá: Siglo del Hombre.
- Fraser, N. (2008). *Escalas de justicia*. Herder: Barcelona.
- Fraser, N., y Honneth, A. (2006). ¿Redistribución o reconocimiento? Madrid: Morata.
- Habermas, J. (1998). *Facticidad y validez*. Madrid: Trotta.
- Habermas, J. (1999). *La inclusión del otro. Estudios de teoría política*. Barcelona: Paidós.

¹³ En este sentido, dentro del marco normativo de una democracia radical, no consideramos la tercera dimensión de la justicia propuesta por Fraser (2008), la representación, por considerarla de distinto nivel categorial a la distribución y el reconocimiento.

- Hardt, M. y Negri, A. (2001). *Imperio*. Bogotá: Desde Abajo.
- Honneth, A. (1997). *La lucha por el reconocimiento*. Barcelona: Crítica.
- Honneth, A. (2009). *Patologías de la razón*. Buenos Aires: Katz.
- Horkheimer, M. (2002). *Crítica de la razón instrumental*. Madrid: Trotta.
- Horkheimer, M. y Adorno, T. (1998). *Dialéctica de la Ilustración*. Madrid: Trotta.
- Luhmann, N. (1994). *Teoría política en el Estado de bienestar*. Madrid: Alianza.
- Luhmann, N. (1998). *Sistemas sociales*. Barcelona: Anthropos.
- Mejía Quintana, Ó. (enero-junio, 2010). Modelos alternativos de democracia deliberativa. Una aproximación al estado del arte. *Co-herencia*, 7(12), 43-79. Recuperado de <http://www.re-dalyc.org/pdf/774/77416993002.pdf>
- Mouffe, C. (1996). Radical democracy or liberal democracy. In D. Trend (Ed.), *Radical Democracy* (pp. 19-26). New York: Routledge.
- Negri, A. y Hardt, M. (2004). *Multitud*. Barcelona: Debate.
- Rawls, J. (1995). *Teoría de la justicia*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Rawls, J. (2002). *La justicia como equidad, una reformulación*. Barcelona: Paidós.
- Rawls, J. (2006). *Liberalismo político*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Schaff, A. (1997). *La alienación como fenómeno social*. Barcelona: Crítica.
- Sen, A. (1976). *Elección colectiva y bienestar social*. Madrid: Alianza.
- Torres, J. (2004). *Luhmann: la política como sistema*. México: Fondo de Cultura Económica/Universidad Iberoamericana/ UNAM.
- Wellmer, A. (1996). *Finales de partida*. Madrid: Cátedra.
- Young, I. M. (1998). Political theory: an overview. In R. Goodin & H. D. Klingemann (Eds.), *Political Science* (pp. 479-502). Oxford: O.U.P.